



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0206

Demandante: YORNEL ANTONIO PALENCIA GOMEZ

Demandado: MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA

Proceso: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, incluyendo en él todas las pretensiones de la demanda, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 506 de 2020.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la/s demandadas al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación o en su efecto **aportar acuso de recibo** del correo electrónico recibido por la demandada, en relación a la demanda y anexos de constancia remitida por la parte demandante
- En virtud de que hubo sustitución patronal de empleadores, deberá indicar en qué lugar o ciudad ejerció las labores el demandante de Técnico de

Instalación T-3; cuál era su jornada de trabajo, indicando horario y días laborados, días de descanso y de quien recibía ordenes e instrucciones respecto de su labor desarrollada, además de indicar cuál era su último salario devengado en la entidad demandada.

- Deberá hacer un cálculo o mejor a qué valor ascienden cada una de las pretensiones de la demanda.
- Deberá indicar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda, tales como reintegro, salarios y prestaciones legales y extralegales e indemnización de la ley 361 de 1997.

El despacho se abstiene de reconocerle personería a la apoderada, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

802e22a9a7e9ac64bf9b94d0b72ff6d1c28c1888ff6f2495236c69e677f60018

Documento generado en 10/06/2021 05:31:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>